

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref.2021-0041.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para ser subsanada por el interesado, quien deberá:

PRIMERO: ACLARE los hechos de la demanda, dando cuenta precisa de la forma en que se originó la relación contractual que demanda como sustento de las pretensiones, que por esa misma razón no se acomoda a uno de “*naturaleza contractual*” referido por la norma 419 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORME conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
